



RESOLUCIÓN N° 10358 FECHA: JULIO 24 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO OPERATIVO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DENTRO DEL MUNICIPIO DE SABANETA".

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, de la Ley 769 de 2002, decreto 037 de 2009, y conforme a la ley 1548 de 2012 y la 1696 de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio del artículo 3° de la ley 1383 de 2010 se estipula como autoridades de tránsito a los alcaldes, organismos de tránsito Departamental, municipal o distrital como también a los inspectores de policía y tránsito.
2. Que por medio del el decreto No. 037 del 30 de enero de 2009, el Alcalde del Municipio de Sabaneta, asignó a la Secretaría de Tránsito y Transportes la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
3. Que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, que así mismo cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.
4. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. "Todo Colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia (...)"
5. Que el artículo 125 de la ley 769 de 2002 faculta a las Secretarías Movilidad y Tránsito para la inmovilización de vehículos, que bien consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, que para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.
6. Que en todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior, este mismo procedimiento se deberá hacer a la salida del vehiculó,
7. Que así mismo y conforme al parágrafo 2° del artículo 125 de la ley 769 de 2002 la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de

RESOLUCIÓN N° 10358 FECHA: JULIO 24 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

transito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditara tal calidad con la exhibición de medios de pruebas documentales

8. Que el propietario o infractor del vehículo será responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, esto en consonancia con lo provisto en los artículos 65, 66, y 67 de la ley 962 de 2005.
9. Que con el fin de certificar esta Secretaría en celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad y así avanzar en los principios y finalidades de la administración pública conforme a la ley 489 de 1998, la Secretaría de Movilidad y Tránsito con miras a organizar sus actuaciones administrativas, en cuanto a la inmovilización, recepción, y posterior entrega de los vehículos automotores, siempre y cuando este subsanado el hecho generador de la inmovilización.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer operativo de transito legalmente constituido como bien lo expresa la parte motiva, este con el fin de regular y garantizar la seguridad a todas las personas que transiten por las vías públicas y privadas del municipio de sabaneta

ARTICULO SEGUNDO: Que el presente operativo se realizará en la Carrera 49 con calle 51 Sur (Centro Comercial Mayorca) de 4:00 p.m a 8:00 p.m y en la Carrera 48 entre calle 65 y 66 Sur de 8:00 p.m a 12:00 m y estará compuesta por un pie de fuerza de mínimo 4 agentes de tránsito.

ARTICULO TERCERO: que la Secretaria de Movilidad y Tránsito en cabeza del señor Secretario de Movilidad y Transito estará siempre dispuesta a recibir descargos por parte de los presuntos infractores, todo ello con el fin de garantizarle al ciudadano un debido proceso en toda la actuación administrativa llevada por los agentes de tránsito del municipio de sabaneta.

ARTICULO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Sabaneta, a los veinticuatro (24) días del mes julio de dos mil quince (2.015)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ALVÁREZ RÚA
Secretario de Movilidad y Tránsito